

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **96**

Fecha: 23/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140063200	Accion de Tutela	FABIO DE JESUS - MEJIA BOTERO	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: impone sancion por desacato a fallo de tutela.	22/10/2020		
05266310500120140079500	Ordinario	NICOLAS ALBERTO - FONNEGRA ROLDAN	SOFASA S.A.	El Despacho Resuelve: Se aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho	22/10/2020		
05266310500120150017400	Ordinario	HECTOR DANIEL - GOMEZ ALVAREZ	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. Ordena Archivo.	22/10/2020		
05266310500120150033200	Ordinario	MONICA PATRICIA - MORALES LOPEZ	ALMACENES EXITO S.A.	El Despacho Resuelve: Se aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho	22/10/2020		
05266310500120150033200	Ordinario	MONICA PATRICIA - MORALES LOPEZ	ALMACENES EXITO S.A.	El Despacho Resuelve: Se aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho	22/10/2020		
05266310500120170027100	Ejecutivo	JHON JAIRO PINEDA CARDONA	JORGE HUMBERTO - MEJIA MORENO	Auto que reconoce personería	22/10/2020		
05266310500120170027100	Ejecutivo	JHON JAIRO PINEDA CARDONA	JORGE HUMBERTO - MEJIA MORENO	El Despacho Resuelve: se accede a oficiar a COLPENSIONES	22/10/2020		
05266310500120180032300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	El Despacho Resuelve: No se accede a solicitud	22/10/2020		
05266310500120180039500	Ordinario	OLGA MARIA HENAO NARANJO	BEATRIZ ELENA OCHOA RUIZ	Aprueba Conciliación	22/10/2020		
05266310500120190054400	Ordinario	LIZZETH NATHALIA TOBON HENAO	BEATRIZ JOSEFINA RICO CARRASQUERO	El Despacho Resuelve: se ordena requerir contradictorio	22/10/2020		
05266310500120190057300	Ordinario	IVAN DARIO OSPINA RAMIREZ	CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES CASYLA S.A.S.	El Despacho Resuelve: no se accede	22/10/2020		
05266310500120200016000	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	ST SAIS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se accede a solicitud de suspension del proceso presentada por las partes	22/10/2020		
05266310500120200033100	Ordinario	JORGE IVAN - CADAVID RESTREPO	ENERGIA EN EVOLUCION S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	22/10/2020		
05266310500120200038700	Ordinario	MARIA EUGENIA PAEZ SANCHEZ	PORVENIR	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	22/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200038900	Ordinario	ALFREDO JOSE DOMINGUEZ RECUERO	ARRAYAN SOLUCIONES S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	22/10/2020		
05266310500120200040300	Sin Clase de Proceso	MARIA REINA DUQUE DUQUE	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se rechaza por competencia	22/10/2020		

FIJADOS HOY **23/10/2020**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 052663105001-2014-00795-00**

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar las costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$200.000.00, a cargo del demandante y a favor de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	200.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	300.000.00
COSTAS	\$	0.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>500.000.00</b>

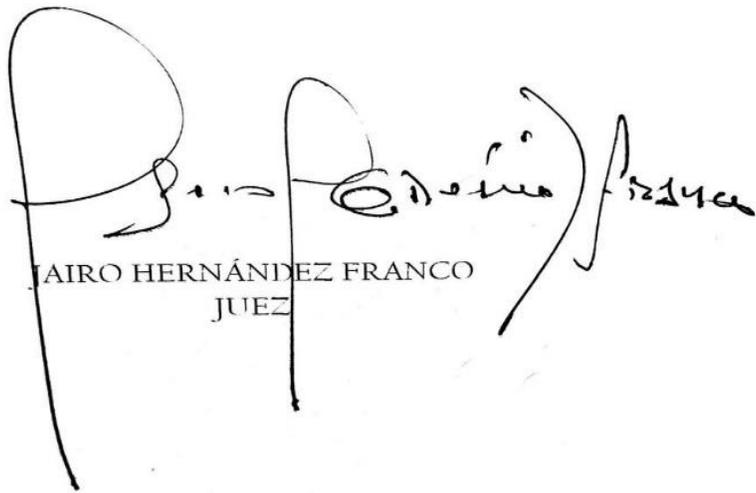
Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.**

Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Hernández Franco', written over a printed name and title.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Veintidós (22) de dos mil Veinte (2020)

**RADICADO: 052663105001-2015-00174-00**

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la sociedad demandada, así:

### AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA

JOHAN DAVID VILLEGAS SUAREZ	\$1.260.000
HECTOR DANIEL GOMEZ ALVAREZ	\$1.260.000
EVER ALEXANDER RENDON	\$1.260.000

### AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA

JOHAN DAVID VILLEGAS SUAREZ	\$980.657
HECTOR DANIEL GOMEZ ALVAREZ	\$980.657
EVER ALEXANDER RENDON	\$980.657

COSTAS	\$58.800
--------	----------

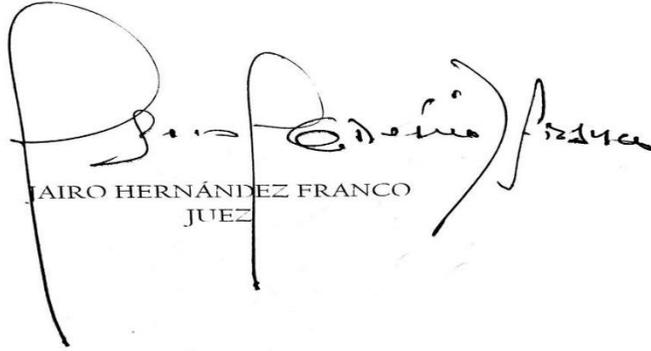
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$6.780.771</b>
--------------------------	--------------------

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.**  
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 052663105001-2015-00332-00**

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar las costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$250.000.00, a cargo del demandante y a favor de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	250.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	300.000.00
COSTAS	\$	0.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>550.000.00</b>

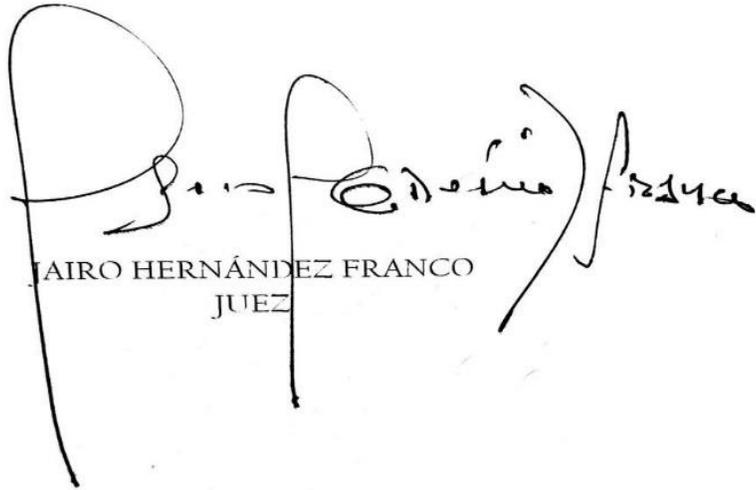
Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.**

Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Hernández Franco', written in a cursive style. The signature is positioned above the printed name and title.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00271-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso ejecutivo, se accede a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, en consecuencia, se ordena oficiar a COLPENSIONES, para que realice EL CALCULO ACTUARIAL de las cotizaciones del afiliado JHON JAIRO PINEDA CARDONA, identificado con C.C N° 70.507.376, de conformidad con lo ordenado en el proceso ordinario laboral radicado 052663105001201000520000, correspondiente a los periodos que se indican a comunicación:

1. Del 12 de febrero de 1994 hasta el 30 de junio de 1996, rangos liquidados sobre el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, esto es, para el año 1994 un salario de \$98.700, para el año de 1995 un salario de \$118.934 y para el año 1996 un salario de \$ 142.125.
2. Desde el 01 de enero de 2007 hasta el 23 de diciembre de 2009 con un salario de \$850.000.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

**CERTIFICO:**

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-0271-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

El despacho accede a memorial precedente presentado por el Dr. OCTAVIO GIRALDO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.788.814 en el cual solicita reconocer personería para continuar con la defensa de los señores JUAN ESTEBAN MEJIA TAMAYO, mayor e identificado con C.C N° 1037589029, y JUAN JOSE MEJIA TAMAYO, mayor e identificado con C.C. N° 8033628, en consecuencia, se reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. OCTAVIO GIRALDO HERRERA portador de la tarjeta profesional N° 124.360 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



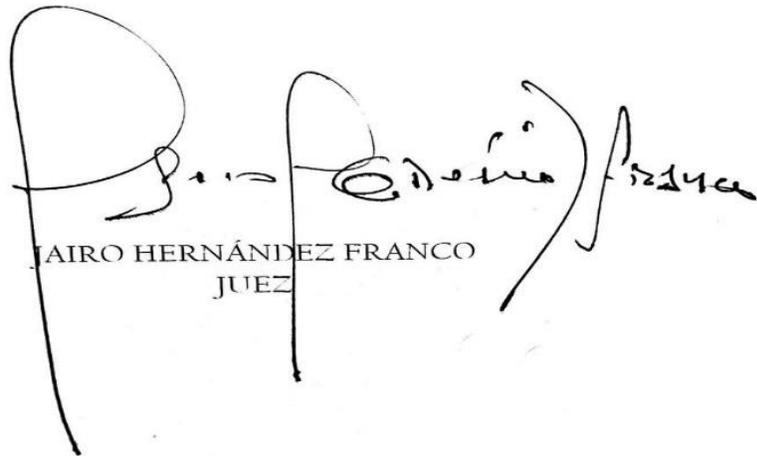
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-00323-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

El Despacho se abstiene de resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en escrito precedente, hasta tanto aporte constancia de entrega, de la citación para diligencia de notificación personal a la parte ejecutada, por cuanto solo obra en el plenario la respectiva constancia de entrega de la citación para diligencia de notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00544-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITON

Envigado, octubre veintidós (22) de dos mil Veinte (2020)

En el presente proceso, conforme a la contestación de los demandados, se percata el despacho, que se hace necesario integrar el contradictorio con la señora DAYANA BEATRIZ RESTREPO RICO, se debe vincular a la presente Litis, de conformidad con lo preceptuado en el artículo, 61 del CGP., el cual, establece:

**ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

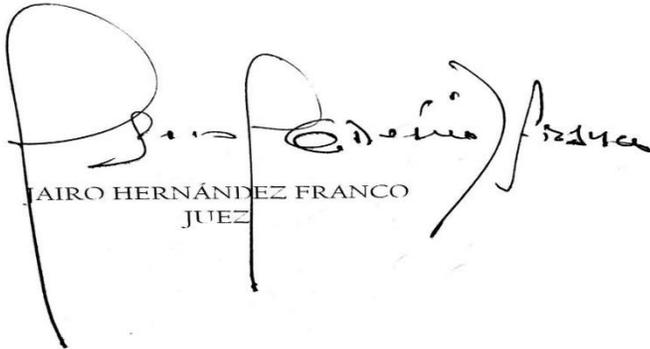
Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Conforme a lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena vincular a la presente investigación laboral, a la señora DAYANA BEATRIZ RESTREPO RICO, para lo cual, la parte demandante, deberá aportar copias de la demanda para los traslados, realizar las diligencias de notificación pertinentes y llevar a cabo el emplazamiento.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2019- 544**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0573-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso ordinario laboral, no se accede a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia, se ordena enviar de nuevo el certificado de Cámara y Comercio actualizado de la sociedad CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES CAYLA S.A.S. antes de acceder a la petición de EMPLAZAMIENTO y DESIGNACION DE CURADOR AD LITEM.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00331-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

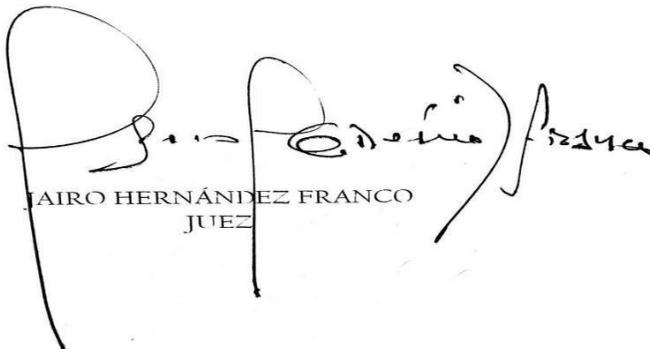
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar el acápite de tipo de procedimiento, toda vez, que el Despacho se percata que en ella se menciona “proceso ordinario laboral (verbal)”, esto teniendo en cuenta que en materia laboral se encuentra los procesos ordinarios de única y primera instancia”.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. GUILLERMO LEON GIRALDO MONTES, portadora de la TP. No. 19.965del CS de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00387-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

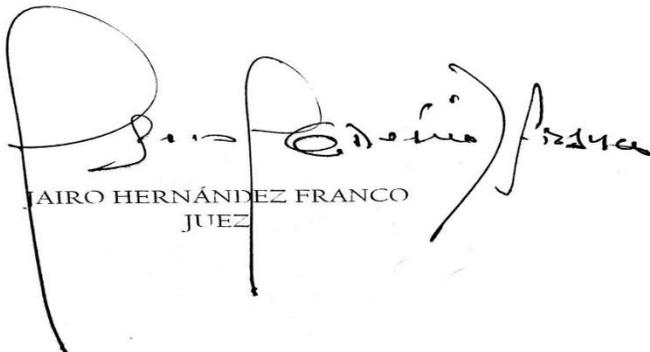
Envigado, Octubre Veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de excluir u omitir las subdivisiones.
- Aclarar la pretensión primera de la demanda, indicando por qué se pretende la declaratoria de ineficacia respecto de CAJANAL, quien no es demandada en el presente proceso.
- Aclarar las pretensiones, en cuanto al por qué se pretende el traslado a Colpensiones, cuando nunca estuvo afiliada, a dicho fondo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. MARTIN ALONSO ESTRADA ROLDAN, portador de la TP. No. 179.677 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00389-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

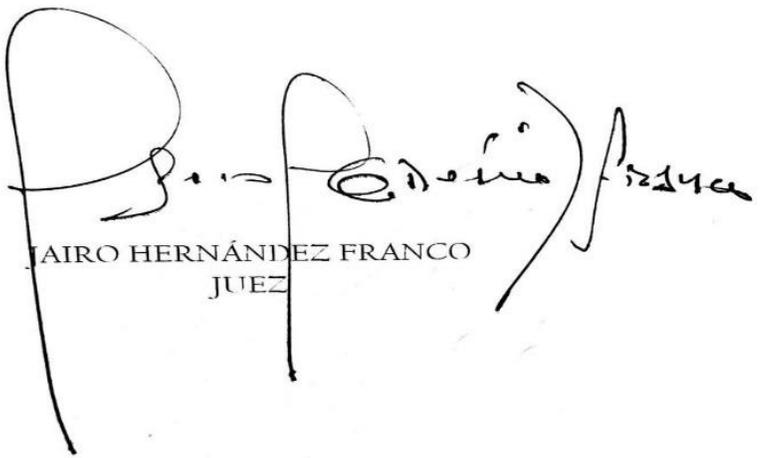
Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de ARRAYAN SOLUCIONES SAS
- Sírvase indicar al Despacho el fundamento factico de la pretensión de Reintegro.
- Sírvase aclarar la dirección de correo electrónico de ARRAYAN SOLUCIONES SAS

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA, portador de la TP. No. 72.951 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Hernández Franco', written over a printed name and title.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	355
Radicado	052663105001 2020 00403 00
Proceso	Acción de Tutela
Demandante (s)	MARIA REINA DUQUE DUQUE
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
Tema y subtemas	Rechaza tutela por falta de competencia

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Se decide sobre la competencia para asumir el conocimiento de la Acción Constitucional presentada por la señora MARIA REINA DUQUE DUQUE en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

### CONSIDERACIONES

La accionante dirige la presente acción constitucional en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por considerar que le está siendo vulnerado su derecho fundamental de petición, seguridad social, irrenunciabilidad de los beneficios mínimos laborales e igualdad.

Sería del caso entrar a desatar el trámite de la presente acción de amparo, pero advierte esta Judicatura que la competencia para conocer de este asunto radica en otro despacho, esto es, en los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – REPARTO- por las siguientes razones:

El Decreto 2591 de 1991 establece las reglas de competencia en las acciones de tutela y en su artículo 37, prescribe:

*“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.” (Subrayas del Despacho).*

Encuentra esta dependencia judicial, que del acervo probatorio allegado con el escrito de demanda, se desprende que la objeción al dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral de la accionante, fue presentada ante COLPENSIONES en la municipalidad de Medellín. Así mismo obra en el plenario formulario de calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de la señora MARIA REINA DUQUE DUQUE, donde se establece que la dirección del solicitante es KR 83 # 43-67 BR LA CAPILLA SN ANT PRADO –MEDELLIN.

De otro lado, se observa que la notificación del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral DML 3535745 del 09 de Junio del 2020, realizada por Colpensiones a la señora accionante fue dirigida a la dirección KR 83 # 43-67 BR LA CAPILLA SN ANT PRADO – MEDELLIN-ANTIOQUIA.

Respecto a la competencia, para el conocimiento de las acciones de Tutela, el decreto 1983 de 2017, establece:

“  
(...)

**ARTÍCULO 1. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.*** Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. *Reparto de la acción de tutela.*** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza

*que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*
- 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*

(...)

”

De la situación planteada en la acción constitucional, se advierte que la solicitud de amparo se dirige contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

Es claro para esta Judicatura que no es la competente, por el factor territorial, para conocer de la presente acción constitucional, al no ser el municipio de Envigado el lugar donde se le vienen vulnerando los derechos fundamentales de la actora.

Como bien puede observarse, el criterio preponderante establecido por la ley para determinar la competencia para conocer de la tutela, en razón del factor territorio, alude al Juez del lugar donde ocurriere la violación, como en este caso lo es la municipalidad de Medellín.

En este orden de ideas, el despacho declarará su falta de competencia para conocer de la petición de tutela interpuesta por la señora **MARIA REINA DUQUE DUQUE** y dispondrá el envío del expediente a los Jueces del Circuito de Medellín, reparto, para su conocimiento.

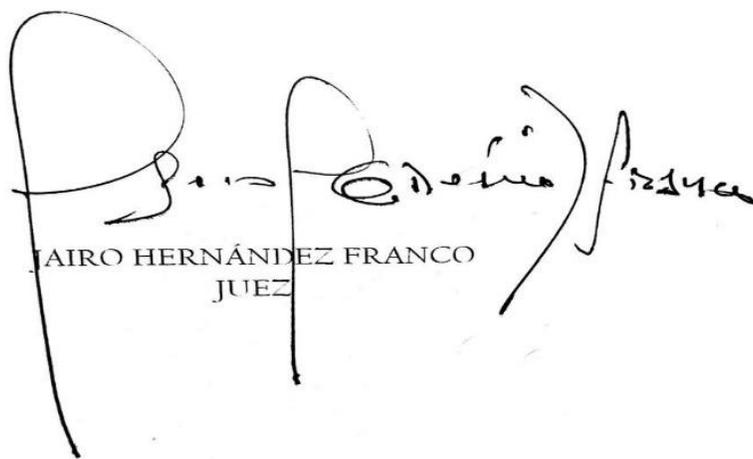
Por lo expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar que este Despacho no es competente para conocer de la solicitud de amparo constitucional presentada por el señor **MARIA REINA DUQUE DUQUE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.

**SEGUNDO.** Ordenar la remisión del expediente a los Jueces del Circuito de Medellín, reparto, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

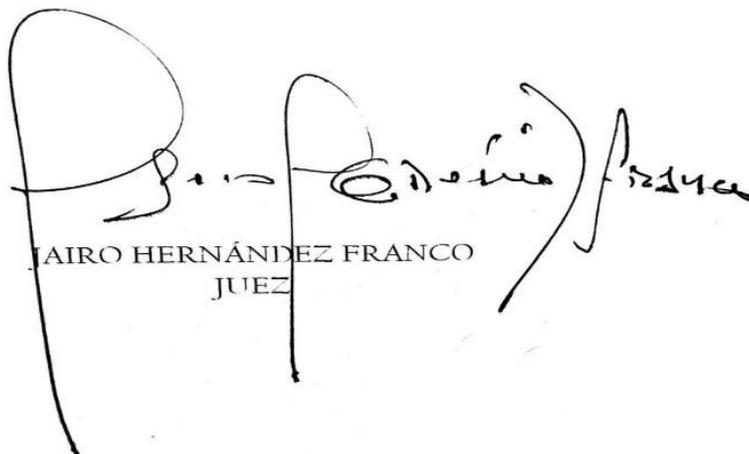
Radicado. 052663105001-2020-0016000  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por PROTECCION S.A, en contra de ST SAIS S.A.S, procede esta judicatura a dar repuesta al memorial allegado el día 22 de octubre de la presente anualidad.

El Despacho accede a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes. En consecuencia, el proceso se suspende hasta el día 15 de diciembre de 2020, fecha en que se les pedirá a las partes pronunciarse sobre la terminación del proceso o la reanudación del mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ